

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Se deja en el sentido que el término para corregir la demanda corrió los días 15, 16, 17, 18 y 21 de septiembre de 2020.

Dentro de la oportunidad concedida la parte actora presenta escrito de corrección con anexos.

Los 30 días, para notificar la Admisión de la demanda al demandante vencen el 9 de octubre de 2020. (Art. 90 Num. 7º inciso 4º del C.G.P.).

A despacho. Septiembre 24 de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 644

Rad. Juzgado: 2020-00266-00

Se decide en relación con la demanda de **“PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”** promovida por la señora **RUBY ISABEL CAMPOS GUZMÁN** contra los señores **MAURICIO VARGAS, MARTHA CECILIA VARGAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DORA VARGAS**.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

2. En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso. Además, el libelo en cuestión, conjuntamente con su corrección, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83, 84, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

En relación con las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DORA VARGAS**, y la señora **MARTHA CECILIA VARGAS**, se dispondrá su emplazamiento en la forma legal.

Respecto al señor **MAURICIO VARGAS**, su notificación se efectuará de conformidad con el Art. 291 y s.s. del C.G.P., Calle 58 No.92-33 y/o en la Calle 58B No.92-33 en la ciudad de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **“PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO”** promovida por la señora **RUBY ISABEL CAMPOS GUZMÁN** contra los señores **MAURICIO VARGAS, MARTHA CECILIA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DORA VARGAS, y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda por la vía del proceso Verbal de Mayor Cuantía y de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 25, 368 y ss, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados de la siguiente manera:

a.) A las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA, HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DORA VARGAS**, la señora **MARTHA CECILIA VARGAS**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, de la siguiente manera:

Se decreta el **EMPLAZAMIENTO** en los términos y para los fines indicados en los artículos 293 y 108 del C.G.P.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada; la clase o naturaleza del proceso; los nombres de las partes y el juzgado que la requiere, en un listado que se publicará, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Tiempo; El Espectador o La República) en cuyo caso deberá hacerse el día domingo. En su defecto la publicación podrá realizarse en otro medio masivo de comunicación (Radio Caracol o Radio Cadena Nacional R.C.N.), caso en el cual se hará en cualquier día entre las 06:00 a.m. y las 11:00 p.m., en horario con cobertura nacional.

La parte interesada allegará constancia de la respectiva publicación con sujeción a la norma antedicha y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

Efectuada la publicación, la parte interesada la allegará al despacho con el fin que sea publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

b.) Respecto al señor **MAURICIO VARGAS**, su notificación se efectuará de conformidad con el Art. 291 y s.s. del C.G.P., Calle 58 No.92-33 y/o en la Calle 58B No.92-33 en la ciudad de Bogotá.

CUARTO: Tener en cuenta que al momento de la notificación y traslado de la demanda a los demandados, sea de manera personal o por conducto de curador ad litem, se les advertirá que disponen del término de veinte (20) días para contestar.

QUINTO: Deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- 1.- El Nombre del Juzgado que adelanta el proceso,
- 2.- Nombre del demandante,
- 3.- Nombre de los demandados,
- 4.- Radicado del Proceso,

- 5.- Indicar que se trata de un proceso de Pertenencia,
- 6.- El Emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir para que concurran al proceso,
- 7.- La identificación del predio,

ADVERTIR:

1.- Que los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

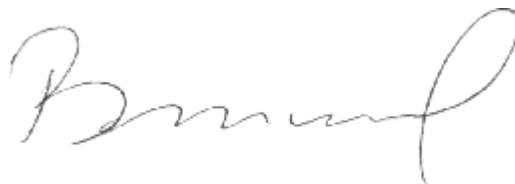
2.- Que se deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

3.- Que la valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble objeto de demanda, certificado de tradición **106-10572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Líbrese oficio por Secretaría.

SÉPTIMO: Informar de la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y AL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 071 hoy 09 de octubre de 2020



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA